

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 028

Fecha Estado: 23-02-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720130052700	Divisorios	JORGE FREDY ZAPATA ZULUAGUA	ESTEBAN BENITEZ OSPINA	Auto corre traslado CORRE TRASLADO por el termino de cinco (5) días a las partes y al opositor en los cuales podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 686 del C.G.P	22/02/2021		
05001400302920170015500	Ejecutivo Conexo	HERNANDO GAVIRIA GOMEZ	RAUL LOPERA RESTREPO	Auto pone en conocimiento PONER en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, mediante el cual se registró la medida cautelar en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble identificado con MI N°01N-005122908, de propiedad del señor RAÚL LOPERA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N°8.293.134. Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución, para continuar con el trámite procesal respectivo.	22/02/2021		
05001400302920190000400	Ejecutivo Conexo	OLGA LUCIA HEREDIA DIAZ	FELIX ANTONIO GIL HENA0	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRAR terna de curadores, a fin de representar los intereses de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MERCEDES NIETO HERNÁNDEZ, parte demandada dentro del proceso y así continuar con el trámite procesal. FIJAR la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920190000900	Ejecutivo Singular	OLGA ELPIDIA ZAPATA CORREA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. -TRANSMEDULLIN CASTILLA S.A.-	Auto requiere REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la constancia dedicha afirmación,y la correspondiente notificación del mandamiento de pago, afin de dar continuidad al trámite procesal o en su defecto nombrar una nueva terna de curadores, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.	22/02/2021		
05001400302920190001600	Ejecutivo Conexo	HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES	MANUEL JOSE OSPINA FRANCO	Auto pone en conocimiento AUTORIZAR como nueva dirección de notificación de los demandados MANUEL JOSÉ OSPINA FRANCO y LUZ AMPARO OSPINA FRANCO, la CALLE 57 # 39-31 en la ciudad de Medellín, asimismo se autoriza enviar la citación para la notificación personal y por aviso conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, para que realice las gestiones tendientes a notificar a los demandados MANUEL JOSÉ OSPINA FRANCO y LUZ AMPARO OSPINA FRANCO, conforme a los requisitos. establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	22/02/2021		
05001400302920200017000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONIDAS OCAMPO CUARTAS	Auto decreta embargo DECRETAR el embargo de remanentes o bienes del demandado LEONIDAS OCAMPO CUARTAS, que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado 20200015700, promovido en contra del aquí demandado y tramitado en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Por secretaria expedir el oficio correspondiente.	22/02/2021		
05001400302920200021300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORAR la constancia expedida por la empresa postal del envío de la notificación personal del demandado, la cual tuvo resultado negativo.	22/02/2021		
05001400302920200026600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ISABEL POSADA ZAPATA	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZAR el retiro de la presente demanda. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Sin lugar a expedir oficios de desembargo, toda vez que las medidas no fueron perfeccionadas.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210003500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JORGE ELIECER VELÁSQUEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto No. 303 del 12 de febrero de 2021. En todo lo demás el auto No. 303 del 12 de febrero de 2021 conservará plena validez. ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago al demandado, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	22/02/2021		
05001400302920210004500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL	JORGE BAYRON PARAMO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra del señor JORGE BAIRON PARAMO MUÑOZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUAMAL -P.H. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrículas inmobiliarias Nos. 001-759926, 001-759889 y 001-759890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur, de propiedad del señor JORGE BAIRON PARAMO MUÑOZ,	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)